

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1938/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de mayo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074523000531	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado lo siguiente: <i>“Por este medio solicito un listado con el nombre del personal de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, que tenga también su salario, cargo, antigüedad, sección sindical, tipo de contratación y saber quien es el director de esa oficina”</i> (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Capital Humano da respuesta de manera puntual a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona ahora recurrente se inconformó refiriéndose que la información se le entregó de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, sueldos , acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1938/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074523000531**, mediante la cual se requirió:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

“Por este medio solicito un listado con el nombre del personal de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, que tenga también su salario, cargo, antigüedad, sección sindical, tipo de contratación y saber quien es el director de esa oficina.” (Sic)

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 28 de marzo de 2023, la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información por medio del oficio **AIZT-DCH/1321/2023**, de misma fecha, emitido por la Dirección de Capital Humano, el cual informó en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/1040/2023, proporciona en copia simple el listado del personal de Base y Estructura de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, mismo que contiene: nombre, cargo, antigüedad, sección sindical y tipo de nómina.

Por lo que hace al salario, se manifiesta que la información requerida del personal de Base y Estructura, se encuentra publicada en la página de la Alcaldía de Iztacalco en el apartado del Transparencia, dentro del **Artículo 121, Fracción IX** en el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/finicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0309/2023 manifiesta que derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 092074523000531, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

“Por este medio solicito un listado con el nombre del personal de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0309/2023, proporciona el listado del personal de Nómina 8 adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en Iztacalco:

1. FLORES MOGOLLAN IVAN
2. LUNA ROSALES ANGEL URIEL
3. MARTINEZ MACIAS SANDRA
4. MONTERDE ACEVEDO FRIDA MICHEL
5. ROJAS GARDUÑO ARTURO
6. TIRADO MENDOZA YOLANDA
7. ZAPATA BUSTOS ARIADNA LISSET

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

CUESTIONAMIENTO:

"... que tenga también su salario ..." (Sic)

RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0309/2023, con fundamento en el Artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Informa al solicitante que la Información requerida de "...su salario..." (sic) "...del personal de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, ..." (sic) se encuentra publicada en la página de la alcaldía de Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121, Fracción IX, en el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

En el cual se puede localizar dentro del mismo formato "...su salario..." (sic) del personal en listado en los cuestionamientos anteriores.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención, que lo publicado corresponde al cuarto trimestre del año 2022, toda vez que el primer trimestre del 2023, se encuentra en proceso de publicación.

CUESTIONAMIENTO:

"...cargo, antigüedad, sección sindical,..." (sic)

RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0309/2023, informa al solicitante que el personal contratado bajo el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

tipo de Nomina 8 "Estabilidad Laboral" no generan "...antigüedad..."(sic), y no cuentan con "...cargo..."(sic) ni "...sección sindical..."(sic).

CUESTIONAMIENTO:
"...tipo de contratacion..." (sic)

RESPUESTA:
Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0309/2023, manifiesta que la información proporcionada en cuestionamientos anteriores se ha obtenido dentro de los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo el **personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral"**, de igual manera esta información requerida por el solicitante se encuentra publicada en la pagina de la alcaldía de Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121, Fracción IX, en el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

Cabe hacer mención, que lo publicado corresponde al cuarto trimestre del año 2022, toda vez que el primer trimestre del 2023, se encuentra en proceso de publicación.

CUESTIONAMIENTO:
"...y saber quien es el director de esa oficina..." (sic)

RESPUESTA:
Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/1040/2023, informan al solicitante que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se localizo que la C. Araceli Guerrero López es la titular de dicha área en este Sujeto Obligado.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS

NOMBRE	CARGO	FECHA DE ALTA	SECCION SINDICAL	TIPO DE NOMINA
PERSONAL DE ESTRUCTURA				
GUERRERO LOPEZ ARACELI	DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS	1/10/2021	0	1
PEREZ HERNANDEZ EDUARDO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS INGRESADOS ANTE ORGANOS JUDICIALES	1/10/2021	0	1
PERSONAL DE BASE				
NOMBRE	CARGO	FECHA DE ALTA	SECCION SINDICAL	TIPO DE NOMINA
BUSTAMANTE CANO DANIELA	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	1/1/2015	0	1
BUSTOS FLORES ROSA ICELA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	1/11/1992	27	5
CARDENAS DIAZ JUAN MANUEL	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	16/1/1976	0	5
CARMONA PARRA MARIA ISABEL	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	10/1/2007	15	1
CASTILLO NUNEZ NORMA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	1/1/1987	37	1
CATALA PADILLA MARIO	SUPERVISOR	1/1/1987	5	1
CISNEROS BAEZ ALEJANDRO EDWING	JEFE DE OFICINA	16/10/2017	0	1
CÓRTEZ DE LA ROSA MARIANA	AUXILIAR DE SERVICIOS	1/1/2018	33	1
GALVAN CASTRO LUCIA	PEON	1/5/2015	1	1
GARCIA RUIZ ERNESTO	JEFE DE OFICINA	1/1/1993	32	5
GONZALEZ ESPINOSA ROSSI TERESITA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1/6/2010	7	1
GONZALEZ RIVERA DULCE JACQUELINE	JEFE DE OFICINA	16/10/2017	0	1
GORDILLO HERNANDEZ BEATRIZ ARIANA	AUXILIAR "A"	1/5/2017	0	1
GUTIERREZ ROJAS JUAN ENRIQUE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	16/11/2017	15	1
JUAREZ RAMIREZ JUAN FELIPE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	1/1/2001	0	1
LAGUNA ROSAS KAREN	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	1/2/2021	0	1
MARTINEZ MORAN MARIA VIANEY	CAPTURISTA	6/16/2022	0	5
MARTINEZ PACHECO JUDITH	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	1/6/2006	33	5
MEDINILLA NEQUIZ OSWALDO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	7/1/1983	7	5
PASTEN LOPEZ RAQUEL	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	1/11/1991	2	5
PEREZ CHABLE HILDA MERCEDES	ANALISTA DE INFORMACION	11/1/2003	1	5
REA CORDERO JUAN LUIS	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	1/2/2021	0	1
RETANA GUTIERREZ ANNIE LUZ	AUXILIAR "A"	1/1/2020	0	1
REYES GUERRERO JUANA DE LOS ANGELES	CHÓFER "C"	5/16/2022	0	1
ROMERO GONZALEZ EDWIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1/2/2012	33	5
ROSAS REGALADO MAGALY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11/16/2017	0	1
SALDANA SPINDOLA ARTURO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	16/3/2009	39	1

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de marzo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de inconformidad:

“La alcaldía no me quiso dar el salario que les pedi y en su lugar me redirigen a una pagina de internet en la que no es reconocible el personal que solicite.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 10 de abril de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 25 de abril de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

del oficio **AIZT/SUT/443/2023**, de fecha 24 de abril, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Con fecha 25 de abril de 2023, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **AIZT/SUT/443/2023**, fecha 24 de abril emitido por la JUD de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde señala que se anexaban el oficio número **AIT-DCH/2075/2023**, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por el cual informa que se proporciona un listado con las personas servidoras públicas y su sueldo correspondiente, no obstante del análisis de la información, se advierte que la misma contiene el número de tabulador en relación a cada una de las personas, no siendo así la información solicitada.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

“Por este medio solicito un listado con el nombre del personal de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, que tenga también su salario, cargo, antigüedad, sección sindical, tipo de contratación y saber quien es el director de esa oficina” (Sic)

En su respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Capital Humano da respuesta de manera puntual a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se inconformó refiriéndose que la información se le entregó de forma incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la totalidad de la información de conformidad con cada uno de los requerimientos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a: “solicito un listado con el nombre del personal de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos... cargo, antigüedad, sección sindical, tipo de contratación y saber quien es el director de esa oficina” (Sic)**, es decir, respecto a la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la información fue incompleta, ya que respecto a los sueldos del personal de la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, no le fue anexada.

Ahora bien, de acuerdo al agravio expresado, relativo a la respuesta emitida del sujeto obligado en donde la persona recurrente señala que se le entrego la

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

información incompleta, por lo que es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En este sentido, de la respuesta se tiene que referente a dicho requerimiento unicamente señalo el siguiente link electronico:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>



Ahora bien, en relación **al agravio** señalado, es importante mencionar que no solo el sujeto obligado tiene que agotar la búsqueda en todas las unidades administrativas que pudieran conocer, sino que también, agotar la búsqueda

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

exhaustiva, es decir que debe abarcar la totalidad de cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información.

De esta forma, este Organismo Garante adquiere certeza de la posibilidad que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *Sujeto Obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el Sujeto Obligado no atendió de forma congruente y exhaustiva la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **fundado**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente **en la Dirección** de Capital Humano, a efecto de **proporcionar la información** en relación a los sueldos del personal adscrito a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes en el medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 18

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**